



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

# SISTEMÁTICA PARA EL ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LAS AYUDAS AL DESARROLLO RURAL POR PARTE DE LAS CCAA

## 1. INTRODUCCIÓN

Por aplicación de lo establecido en el punto 5 de las Circulares de Coordinación del FEGA, Plan nacional de controles de las medidas de Desarrollo Rural establecidas en el ámbito del sistema integrado y Plan nacional de controles de las medidas no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020, la AGE, las comunidades autónomas deberán realizar planes de control atendiendo a su PDR, a la normativa de desarrollo y a las directrices establecidas en dichas circulares. En los planes de control se indicarán, a título orientativo, los siguientes aspectos:

- El método de control y la justificación de los criterios de priorización, criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones.
- Procedimiento para la realización de los controles administrativos.
- Procedimiento para la realización de los controles sobre el terreno y muestra de controles prevista.
- Los criterios de riesgo.
- El calendario propuesto para la realización de los controles sobre el terreno.

Todos los puntos anteriores son aplicables a la medida 19 referentes a Ayuda para el desarrollo local en el marco de Leader (DLP) tanto sobre los controles a los Grupos como a los controles de los proyectos seleccionados por los mismos, los proyectos de los propios Grupos y los proyectos. Asimismo, las

comunidades autónomas velarán por la existencia de, manuales, directrices, protocolos, procedimientos y demás instrucciones que recojan todos los procesos relativos al control, recepción, registro y tratamiento de las solicitudes de ayudas al Desarrollo Rural, así como un procedimiento equitativo de aplicación de las reducciones por sobredeclaración, denegación o retirada total o parcial de las ayudas y sanciones en medidas asimiladas al SIGC y de reducciones y excusiones en medidas no asimiladas al SIGC.

Con el fin de comprobar si dichos documentos cumplen con lo anteriormente indicado, así como con otros aspectos considerados importantes, exigidos por la reglamentación tanto comunitaria como nacional o autonómica, a continuación se presenta un listado de comprobaciones a título orientativo a realizar por parte de las comunidades autónomas para el análisis de los documentos previstos para las solicitudes presentadas, sin perjuicio de que por parte de la AGE, de las comunidades autónomas y de las Unidades Gestoras del Plan Nacional de Desarrollo rural y PDRs se realicen todas aquellas comprobaciones que se estimen oportunas en el ámbito de sus competencias.

Comunidad Autónoma:		
Unidad Gestora:		
Tipo de documento:		
Medias afectadas por el documento:		
Título del documento base:		
Fecha del documento: ___/___/20__	Fecha de la última modificación: ___/___/20__	Año (periodo de aplicación del documento base): 20__
Título de los documentos relacionados: - - - - -		
Unidad administrativa que revisa el documento:		
Fecha de revisión:		
(Firma y cargo)		

**CONTROLES**

TIPO DE CONTROL	MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ____ a ____	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES	
	SIGC	NO SIGC									
NORMATIVA	X	X			Se hace referencia a la reglamentación comunitaria que es errónea o está derogada. (A título orientativo en el Anexo I se recogen los Reglamentos de aplicación).					(1)	
					Se hace referencia a la normativa Nacional o autonómica (PDR autonómico, PDR Nacional, Orden/es, Decreto/s, etc.) que es errónea o está derogada. (A título orientativo en el anexo I se recoge la legislación Nacional básica en la materia).					(1)	
					Se hace referencia a la/s Circular/es de Coordinación del FEGA en materia de Desarrollo Rural, que ha/n sido derogada/s o sustituida/s, o no son de aplicación (no sólo PNC, sino también reducciones y exclusiones, incluso Circular de Estadísticas, LEADER (DLP), Contenido mínimo de la Solicitud Única, Condicionabilidad, etc.).						(1)
FUERZA MAYOR	X	X			Se hace referencia al procedimiento establecido por la comunidad autónoma para la justificación y/o reconocimiento de los casos de fuerza mayor o causas excepcionales.	Art.2.2 R. UE 1306/2013 y Art 4 R. UE 640/2014.				(1) (2) (3)	
ANTICIPOS	X				Para las medidas asimiladas al SIGC se hace referencia al procedimiento establecido por la comunidad autónoma para la comprobación de que no se realizan pagos de anticipos antes de haber finalizado los controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda o de pago y que estos no superan el 75% de las ayudas concedidas y presentadas a partir del año de solicitud 2019.	Art. 75.1.b R. UE 1306/2013.				(1) (2) (3)	
			X		Para las medidas NO SIGC se hace referencia al procedimiento establecido por la comunidad autónoma para la comprobación de que solo se realizan pagos de anticipos en inversiones y se regula la presentación, custodia y liberación de las garantías (100% del anticipo). Los beneficiarios de ayudas a la inversión podrán solicitar que los organismos pagadores competentes les abonen un anticipo de un 50 % como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, siempre que se ofrezca esta opción en el programa de desarrollo rural.	Art. 45.4 y 63 R. UE 1305/2013 y Capítulo IV R. UE 907/2014.				(1) (2) (3)	
COMPATIBILIDAD Y CONTROL DE DOBLE FINANCIACIÓN	X				Se hace referencia al procedimiento utilizado para el control de la compatibilidad de las ayudas con otros fondos europeos, nacionales y entre ayudas FEADER. Para las medidas SIGC los gastos financiados con arreglo al FEADER no podrán optar a ninguna otra financiación con cargo al presupuesto de la Unión.	Art. 30 R. UE 1306/2013. Ayudas estatales art. 81 y 82 R. 1305. Dos opciones: mínimos o R. UE 702/2014.				(1) (2) (3)	
					Se ha prestado especial atención a la existencia específica de alguna verificación para detectar la posible doble financiación de la medida 8.1 (anteriormente medida 221) de los programas de desarrollo rural en relación con la prima por pérdida de ingresos, con respecto a los agricultores que hayan declarado asimismo estas zonas como superficies de interés ecológico (SIE) para obtener el pago de ecologización.	Guía de doble financiación (Explanatory document: methods of the RD premia calculation to exclude double funding)				(1) (2) (3)	
			X			Se hace referencia al procedimiento utilizado para el control de la compatibilidad de las ayudas con otros fondos europeos, nacionales y entre ayudas FEADER. Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.	Art. 48.4 R. UE 809 y Ayudas estatales art. 81 y 82 R. UE 1305. Dos opciones: mínimos o R. UE 702/2014.				(1) (2) (3)
RESOLUCIÓN DE LA AYUDA	X	X			Se hace referencia al procedimiento que se utiliza para comunicar la resolución de concesión o denegación de la ayuda a los solicitantes.					(1) (2) (3)	
EVALUACIÓN DE CONTROLES	X	X			Se indica la obligación de realizar la evaluación de los controles administrativos y sobre el terreno efectuados.	Art. 24.3 del R. UE 809/2014.					(1) (2) (3)
					Se indica la obligación de realizar un informe resumen de la evaluación de los controles efectuados.					(1) (2) (3)	
					Se incluye el resultado de los controles realizados en años anteriores.					(1) (2) (3)	
					El informe resumen sobre la evaluación de los controles cumple lo indicado en la Circular de Coordinación del FEGA del Plan nacional de controles de las medidas asimiladas al SIGC Y no SIGC al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020.					(1) (2) (3)	
ACTUACIONES DEL CONTROLADOR	X	X			Se incluye referencia a las actuaciones del controlador.	Art. 49.2 y 62 R. UE nº 809/2014					(1) (2) (3)
					Las referencias a las actuaciones del controlador, se corresponden como mínimo con lo establecido en los anexos correspondientes de las Circulares de Coordinación del FEGA del Plan nacional de controles de las medidas al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020 asimiladas y no asimiladas al SIGC. En especial que los inspectores que realicen los controles sobre el terreno no deben haber estado involucrados en el control administrativo de la misma operación. Así como que los controles administrativos y los controles sobre el terreno de la medida de Asistencia Técnica serán llevados a cabo por una entidad que funcione independientemente de la entidad que autoriza el pago para esa medida.					(1) (2) (3)	

(1) Indicar las correcciones a realizar

(2) En caso negativo indicar el documento de referencia donde se recoge la aplicación de este punto

(3) Indicar tipo y fecha del documento

TIPO DE CONTROL	MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ____ a ____	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
	SIGC	NO SIGC								
INFORMES DE CONTROL	X				Se indica la necesidad de realizar un <b>informe de control</b> .	Arts. 41 (superficies), 43 (animales) y 53 (no SIGC) del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
					El informe de control, se corresponde con lo establecido en los Anexos correspondientes de la Circular de Coordinación del FEGA del Plan nacional de controles de las medidas al Desarrollo Rural asimiladas al SIGC y no SIGC respectivamente del periodo 2014/2020.					(1) (2) (3)
					Cuando se lleven a cabo controles mediante monitorización. El informe del control incluirá los resultados de los controles mediante monitorización a nivel de parcela.					(1) (2) (3)
					En caso de que el control sobre el terreno se efectúe mediante teledetección o mediante monitorización, se podrá decidir no brindar al beneficiario la posibilidad de firmar el informe del control si no se ha observado ningún incumplimiento durante el control por teledetección o mediante monitorización. Si, como consecuencia de tales controles o mediante monitorización, se descubre algún caso de incumplimiento, se brindará la posibilidad de firmar el informe antes de que la autoridad competente extraiga sus conclusiones de los resultados en relación con las reducciones, exclusiones, retiradas o sanciones administrativas a que pueda haber lugar.					(1) (2) (3)
					Se tiene en cuenta que para medidas relacionadas con animales, cuando se realicen controles sobre el terreno al mismo tiempo que los controles sobre identificación y registro de animales estos datos se harán constar en los informes de control.					(1) (2) (3)
					Se especifica que se brinda al beneficiario la posibilidad de firmar el informe durante el control para verificar su presencia y añadir las observaciones que considere oportunas (firma manual o electrónica) y que en caso de incumplimiento se entregará una copia del informe al beneficiario.					(1) (2) (3)
DELEGACIÓN DE CONTROLES	X	X			Existe documento de <b>delegación de controles</b> por parte del OP.	Art. 2.2 del R. UE 809/2014 y Art. 49 del R. UE 1306/2013.				(1) (2) (3)
TIPO DE CONTROL	MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ____ a ____	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
ADM	CST	SIGC								
X	X	X	X		Se indican que controles se van a realizar para garantizar que el <b>solicitante</b> cumple todos los criterios de <b>elegibilidad</b> o <b>admisibilidad</b> del régimen de ayudas o de la medida de ayuda, las condiciones en las que se otorga la ayuda o la exención de obligaciones y estos son suficientes.	Art. 60 y 75 del R. UE 1306/2013 y Art. 13, 24, 28, y 37, 38, 39, 40, 40 bis y 42 (SIGC) y 48, 49 y 51 (no SIGC) R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
				<b>Admisibilidad de la operación:</b> Se indican que controles se van a realizar para garantizar que la operación objeto de solicitud y/o de la explotación y/o empresa donde se va a realizar la inversión cumple todos los criterios de elegibilidad establecidos en la legislación de la UE y de los criterios de elegibilidad establecidos en el PDR del Estado miembro o región y estos son suficientes.						
X		X	X		Se recoge una relación con los <b>criterios de selección/priorización</b> , en su caso.	Art. 49 R. UE 1305/2013.				(1) (2) (3)
				Se incluye la <b>baremación</b> de cada criterio de <b>selección/priorización</b> .						
X		X	X		Se ha establecido un procedimiento para comprobar si un beneficiario creó <b>condiciones artificiales</b> para percibir las ayudas en el sentido del artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013	Punto 8.5 Guía de controles y penalizaciones PDR Ver. Sep. 2018				(1) (2) (3)
X			X		Se ha establecido que sobre las solicitudes de <b>pagos intermedios</b> se realizarán todos los controles administrativos establecidos en los planes de control con excepción de la visita in situ que es obligatorio en la <b>solicitud de pago final</b>	Punto 3.3.6 Guía de controles y penalizaciones PDR Ver. Sep. 2018				(1) (2) (3)
X			X		En el ámbito del <b>medio ambiente</b> , las verificaciones de la gestión se deben centrar en el cumplimiento por el beneficiario de las directivas aplicables, Se debe comprobar que se han obtenido las autorizaciones necesarias de las autoridades nacionales competentes, de conformidad con los procedimientos.					(1) (2) (3)
X		X	X		Se indica que se deberán considerar los resultados de los <b>controles cruzados</b> y las comprobaciones efectuadas por otros servicios, organismos u organizaciones, con objeto de evitar la doble financiación y/o la incompatibilidad de las ayudas (Incompatibilidad entre las propias medidas del FEADER y las del FEADER con ayudas nacionales o autonómicas).	Art. 81 R. UE 1305/2013, Art. 30 del R. UE 1306/2013 y Arts. 28, 29 y 48.4 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
					Se indica la necesidad de hacer un seguimiento de las irregularidades detectadas en los <b>controles cruzados</b> por cualquier otro procedimiento administrativo, y en caso necesario, por un CST.	Considerando 30 y Art. 41 i) del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
					Se ha establecido un sistema adecuado de notificación cruzada para la medida de agricultura ecológica	Art. 92.6 R. UE 889/2008				(1) (2) (3)

(1) Indicar las correcciones a realizar

(2) En caso negativo indicar el documento de referencia donde se recoge la aplicación de este punto

(3) Indicar tipo y fecha del documento

TIPO DE CONTROL		MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ____ a ____	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
ADM	CST	SIGC	NO SIGC								
X		X				En el documento de control se indica que para las medidas 10, 11, 14, y 15 incluyen la <b>clausula de revisión</b> .	Art. 48. R. UE 1305/2013				(1) (2) (3)
						Se indican los límites establecidos en relación al aumento de la superficie objeto de compromiso.				(1) (2) (3)	
						Se ha establecido que para medidas relacionadas con superficies se controlará en la primera solicitud de pago el <b>régimen de tenencia</b> , y también cuando haya modificaciones.	Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.			(1) (2) (3)	
						Para medidas relacionadas con animales, se ha establecido el sistema del <b>cálculo de la carga ganadera</b> .	Art. 7.1.b) R. UE 807/2014.			(1) (2) (3)	
						Se ha establecido que a partir del año de solicitud 2018, todas las solicitudes de pago para medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del SIGC se deben enviar a través del formulario de <b>solicitud de ayuda geoespacial</b> (formulario preestablecido y el material gráfico correspondiente a través de una interfaz basada en SIGPAC).	Apartado 3.2. de la Guía de controles y penalizaciones en DR Ver. Sep. 2018			(1) (2) (3)	
						Se ha establecido que las comunidades autónomas podrán establecer, sobre una base voluntaria, un <b>sistema de controles preliminares</b> que detecten cualquier incumplimiento e informar a los beneficiarios sobre posibles incumplimientos y para que les puedan permita modificar su solicitud única con el fin de incluir todas las correcciones necesarias con respecto a las parcelas individuales declaradas, a fin de evitar <b>reducciones y sanciones administrativas</b> .	Art. 11 y 15 R 809/2014.			(1) (2) (3)	
						Se ha establecido que los resultados de los controles preliminares serán notificados al beneficiario en un plazo de 26 días naturales a partir de la fecha límite de presentación de la solicitud única, contando esta fecha límite como el primer día de los 26. Sin embargo, en caso de que este período de 26 días naturales expire antes de la fecha límite para la notificación de modificaciones, los resultados se comunicarán al beneficiario a más tardar el día natural siguiente a la fecha límite de notificación de las modificaciones de la solicitud única; si es inhábil el último día mencionado, este plazo finalizará el primer día hábil siguiente.					
X		X				Incluye el control sobre la dimensión empresarial y tamaño de la empresa, incluyendo a las empresas vinculadas, de acuerdo con lo indicado en la Recomendación de la Comisión sobre microempresas y <b>PYMES...</b>	Ares(2016)956541 - 24/02/2016. Guía del usuario sobre la definición del concepto de PYME. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas				(1) (2) (3)
						Se hace referencia al sistema empleado para evaluar la <b>moderación de los costes</b> propuestos, mediante un sistema de evaluación adecuados, tales como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluaciones y este es suficiente. Así como que en el caso de operaciones con costes subvencionables de hasta 5 000 EUR, la moderación de los costes puede verificarse a través de un proyecto de presupuesto acordado ex ante por la autoridad de gestión.	Art. 48.2.e del R. UE 809/2014			(1) (2) (3)	
						Se ha considerado que para operaciones con un porcentaje de ayuda de hasta el 30 %, o para operaciones subvencionadas por la medida 16 (Cooperación), o para proyectos bajo LEADER, la verificación de la <b>moderación de los costes</b> podrá llevarse a cabo en la fase de los controles administrativos de las solicitudes de pago.	3.3.2 Guía de controles y penalizaciones en DR Ver. Sep. 2018			(1) (2) (3)	
						Se explica cómo se comprueba la <b>autenticidad de los gastos</b> de las solicitudes de pago, de forma que todos los pagos efectuados por los beneficiarios se justifiquen mediante facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente así como sus documentos acreditativos del pago.	Arts. 60 y 61 R. UE 1305/2013			(1) (2) (3)	
						Existen instrucciones sobre que en el expediente existen evidencias de que el sistema contable del perceptor final de las ayudas o promotor garantiza que todos los ingresos (incluidos los reintegros) y pagos se registran de manera exacta y que para todos los gastos pagados existen justificantes de las fechas de recepción y pago.				(1) (2) (3)	
						Se explica cómo se comprueba la ejecución de la operación; en su caso, <b>visita in situ</b> . (Visitas in situ realizadas para todas las operaciones de inversión para comprobar la realización de la inversión y se incluye la relación de los requisitos a comprobar).	Art. 48.5 del R. UE 809/2014			(1) (2) (3)	
						En el caso de <b>contratación pública</b> el check-list utilizado se corresponde con lo establecido en el Anexo correspondiente de la Circular de Coordinación del FEAGA del Plan nacional de controles de las medidas al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020 no asimiladas al SIGC.				(1) (2) (3)	

(1) Indicar las correcciones a realizar

(2) En caso negativo indicar el documento de referencia donde se recoge la aplicación de este punto

(3) Indicar tipo y fecha del documento

TIPO DE CONTROL		MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ____ a ____	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
ADM	CST	SIGC	NO SIGC								
X			L E A D E R			Se incluye la comprobación de que en las Juntas que realiza el Grupo para la selección de los proyectos se mantiene en la composición del órgano decisorio la representación correspondiente a los grupos de interés privados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, entidades medioambientales, sectores empresariales, de mujeres y jóvenes de acuerdo con sus estatutos y la composición público/privada de los GAL, en los que ni el sector público ni ningún grupo de interés concreto representa más del 49 % de los votos en la toma de decisiones.	Art. 37.5 R 679/2011 y Art.60 R.UE 809/2014				(1) (2) (3)
						Se ha incluido la comprobación de que los miembros de los comités decisorios no han concedido subvenciones en situaciones en las que tengan un interés común con el promotor del proyecto conforme a lo dispuesto en el R. Financiero.					
						En caso de modificación sustancial del proyecto finalizado con respecto del proyecto inicialmente aprobado por el GAL, se ha incluido la instrucción de la previa aprobación explícita del grupo, (en estos casos sobre las modificaciones previstas, el GAL deberá realizar todas las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria, nacional o autonómica editada al respecto.					
						Está previsto que exista acreditación, por parte del GAL, del empleo generado en inversiones productivas, en caso de que este requisito figure en la normativa reguladora. (El GAL debe haber realizado las comprobaciones necesarias sobre la documentación que acredite la creación o consolidación de empleo, guardando copia de esta documentación).					
X						Para los proyectos bajo LEADER la moderación de costes podrá llevarse a cabo en la fase de controles administrativos de las solicitudes e pago.	Punto 3.2.2 Guía de controles y penalizaciones en DR Ver. Sep. 2018				(1) (2) (3)
X			E N C A R G O S  M E D I O S  P R O P I O S			Se han establecido procedimientos y criterios adecuados para comprobar la motivación detallada de la necesidad del encargo.	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.				(1) (2) (3)
						Tener la consideración de medio propio – cumplir los requisitos.					(1) (2) (3)
						Se ha previsto la comprobación de que no existe conflicto de intereses entre órgano contratante y adjudicatario.					(1) (2) (3)
						Se ha previsto como se debe justificar el encargo y el gasto subcontratado.					(1) (2) (3)
						Se han previsto comprobaciones sobre si el medio propio, para el encargo a realizar tiene suficientes recursos personales y materiales.					(1) (2) (3)
						Se han previsto procedimientos para la comprobación de que en caso de existir cláusulas que regulen la prórroga, ésta es expresa y siempre que así lo decida el encomendante, sin posibilidad de renovación automática.					(1) (2) (3)
						Se han previsto procedimientos adecuados para determinar cuales son los documentos precisos para que exista una adecuada justificación documental para pagos.					(1) (2) (3)
						Se han previsto procedimientos de control de la publicidad y transparencia en el proceso.					(1) (2) (3)
						Se han establecido procedimientos adecuados para la comprobación de que en caso de subcontratación, no se superan los límites establecidos tras la ejecución.					(1) (2) (3)
						Se han establecido procedimientos adecuados que garantizan que en la subcontratación todo coste haya sido previamente moderado, así como el cumplimiento de la normativa de contratación pública y existencia de justificación documental.					(1) (2) (3)
						Se han establecido procedimientos adecuados para comprobar que solo se justificará a FEADER el coste real de la ejecución de la actividad subcontratada.					(1) (2) (3)
		Se han establecido procedimientos para garantizar que todo gasto que se justifique al FEADER sea admisible (ausencia de duplicidad de gastos indirectos)				(1) (2) (3)					

(1) Indicar las correcciones a realizar

(2) En caso negativo indicar el documento de referencia donde se recoge la aplicación de este punto

(3) Indicar tipo y fecha del documento

TIPO DE CONTROL		MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ____ a ____	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
ADM	CST	SIGC	NO SIGC								
X						Se han establecido procedimientos para comprobar que a partir del 18 de octubre del 2018 todo el procedimiento de contratación pública, desde la publicación de los anuncios hasta la presentación de las ofertas se ha desarrollado electrónicamente.	<b>Punto 8.1. Guía de controles y penalizaciones PDR. Ver. Sep 2018, y Guía práctica de contratación pública para profesionales feb 2018. Directriz para determinar las correcciones financieras que deben realizarse a los gastos financiados pro la Unión por incumplimientos de las normas aplicables en materia de contratación pública (EGESIF_18_0039-GUIDELINAS (2019))</b>				(1) (2) (3)
						Se han establecido procedimientos para comprobar que el <b>umbral</b> establecido para la aplicación de la legislación europea a los contratos públicos es el vigente en el momento de la adjudicación del contrato. * Los umbrales cambian cada dos años, por lo que es conveniente comprobarlos regularmente en el sitio web de la Comisión <a href="http://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/rules-implementation/thresholds/index_en.htm">http://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/rules-implementation/thresholds/index_en.htm</a> .					(1) (2) (3)
						Cuando la AG sea también un beneficiario en el marco del programa de Desarrollo Rural, se garantizarán la adecuada <b>separación de funciones</b> , de las distintas unidades que intervienen en los procesos de contratación.					(1) (2) (3)
						Se han establecido procedimientos adecuados de control para garantizar que no existe <b>conflicto de intereses</b> entre los agentes adjudicadores y los operadores que han presentado las ofertas en un procedimiento de contratación y que no existen hechos ni circunstancias, pasadas, presentes o que pudiesen surgir en un futuro cercano que puedan poner en entredicho la independencia de los agentes adjudicadores.					(1) (2) (3)
						Se han establecido procedimientos adecuados de control con el fin de verificar que no se ha efectuado una <b>división artificial</b> del valor de un contrato de obras/suministros/servicios de mayor tamaño para evitar los umbrales de la UE o para evitar aplicar determinados procedimientos competitivos (verificación específica en contratos de obras menores)					(1) (2) (3)
						Se han establecido procedimientos en los controles administrativos para comprobar que los <b>criterios de selección y adjudicación</b> se han publicado en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones;					(1) (2) (3)
						Se han establecido procedimientos para comprobar que no se ha hecho uso de especificaciones técnicas <b>discriminatorias</b> o permisos nacionales solicitados en fase de licitación;					(1) (2) (3)
						Se han establecido procedimientos para comprobar que no se han utilizado criterios de selección y adjudicación distintos de los publicados durante la evaluación;					(1) (2) (3)
						Se prestará especial atención al control de los criterios de priorización de operaciones y a riesgos específicos como por ejemplo, incumplimientos de información, <b>publicidad y transparencia</b> , no respeto a los plazos establecidos, ausencia de objetividad en la selección, fraccionamiento de la operación en contratos menores, criterios de adjudicación que pueden conducir a incurrir en gastos no elegibles, no aplicación de las penalizaciones fijadas en el contrato de licitación etc.					(1) (2) (3)
						Se han establecido procedimientos adecuados de control para comprobar que en los <b>contratos mixtos</b> (obras, servicios o suministro) realizados en un solo procedimiento de contratación pública, las normas aplicadas al tipo de contratación han sido las del objeto principal de contrato.					(1) (2) (3)
					Existe documentación adecuada que avalen las <b>decisiones</b> tomadas por el <b>Comité de Evaluación</b> .				(1) (2) (3)		
					Se han establecido procedimientos para comprobar que durante la ejecución de la operación la autoridad competente <b>no ha cambiado sustancialmente el ámbito o el valor del contrato</b> , y que si se han necesitado obras, suministros o servicios adicionales, se han licitado en un nuevo contrato				(1) (2) (3)		

(1) Indicar las correcciones a realizar

(2) En caso negativo indicar el documento de referencia donde se recoge la aplicación de este punto

(3) Indicar tipo y fecha del documento

TIPO DE CONTROL		MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ____ a ____	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
ADM	CST	SIGC	NO SIGC								
	X	X				Se incluye referencia a la <b>notificación de los CST</b> , teniendo en cuenta que para ayudas relacionadas con superficie se indica que los CST se podrán anunciar, siempre que ello no interfiera en su finalidad o eficacia. El anuncio se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y su antelación no podrá ser superior a <b>14 días (superficie)</b> .	Art. 25 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
						Se incluye referencia a la <b>notificación de los CST</b> , teniendo en cuenta que para ayudas por <b>ganado</b> o las solicitudes de pago correspondientes a medidas de ayuda relacionadas con los animales, el anuncio no podrá efectuarse con una antelación superior a <b>48 horas, salvo en casos debidamente justificados</b> .					
						Está establecido que en el caso de las medidas 10 y 11, el porcentaje de control del <b>5 %</b> de los beneficiarios se alcanzará con respecto a cada medida y en el caso de las medidas plurianuales 8.1, 10, 11 y 15 con compromisos que duren más de 5 años este porcentaje <b>se puede reducir al 2.5%</b> .	Arts. 32 y 33 del R. UE 809/2014				
						Se contempla que no formarán parte de la población de control las solicitudes o solicitantes que se considere que no reúnen las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación o después de los controles administrativos o sobre el terreno	Art. 34.1 del R. UE 809/2014.				
						Se indica que el porcentaje que se hará en primer lugar se debe realizar de forma <b>aleatoria será del 20 % - 25 % de los beneficiarios admisibles</b> .	Art. 34.3 del R. UE 809/2014.				
						Se contempla que si el número de beneficiarios a controlar sobre el terreno supera el nº mínimo contemplado en los Art 32 (superficies) y 33 (animales) del R. UE 809/2014, el % de beneficiarios aleatorios de la muestra adicional no superará el 25%.	Art. 34.4 del R. UE 809/2014.				
						Muestra aleatoria/ riesgo: Se indica la obligatoriedad de conservar la base de datos utilizada para la selección de la muestra.					
	X	X	X			Se incluye una descripción de los <b>criterios de riesgo</b> generales aplicados y estos se consideran suficientes y adecuados.	Art. 34.3 (medidas SIGC) y Art. 50 (medidas no SIGC) del R. UE 809/2014				(1) (2) (3)
						En su caso se incluyen <b>criterios de riesgo específicos</b> referidos a las características y compromisos de las distintas submedidas u operaciones (línea de ayuda solicitada) y estos se consideran suficientes y adecuados.					(1) (2) (3)
	X	X	X			Se indica la posibilidad de incluir expedientes <b>seleccionados de forma dirigida</b> en la muestra seleccionada por análisis de riesgo.					(1) (2) (3)
						Se contempla la necesidad de realizar CST a los beneficiarios de medidas plurianuales que no hayan presentado la solicitud de pago y a juicio de la cc.aa., no esté debidamente justificado el mantenimiento de los compromisos (requisito de la Comisión).					(1) (2) (3)
			X			Se recoge la necesidad de <b>evaluar la eficacia del análisis de riesgo</b> .	Art. 34.5 R. UE 809/2014 (para medidas SIGC).				(1) (2) (3)
						Se indica como se ha actualizado el análisis de riesgo en función de los resultados de la evaluación del análisis de riesgo del año anterior.					
	X	X				Se recoge el <b>calendario</b> previsto para la realización de CST	Art. 26 del R. UE 809/2014				(1) (2) (3)
						Existe justificación de que el calendario de realización de los controles se ha proyectado en función de la mejor época para comprobar el cumplimiento de los compromisos de cada submedida.					
						Está previsto la realización de visitas adicionales para el control de determinados criterios de admisibilidad.					
						Se ha previsto que en el caso de las <b>agrupaciones de personas</b> de las medidas 10 y 11, cada uno de los miembros de estas agrupaciones podrá ser considerado beneficiario a los efectos del cálculo del porcentaje de control siempre que cada miembro sea verificado de acuerdo con las normas aplicables.	Apartado 4.2.1 de la Guía de controles y penalizaciones en DR./Art. 32.2 R 809/2014				(1) (2) (3)
	X	X				Se han previsto los controles reglamentarios de los beneficiarios objeto de la llamada " <b>tarjeta amarilla</b> ".	Art. 33.bis del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
						Se contempla que el mismo beneficiario podrá ser utilizado para respetar varios porcentajes mínimos de control, a condición de que no se vea afectada la eficacia de la selección basada en el riesgo de las muestras exigidas. Así mismo que el control sobre el terreno de los beneficiarios seleccionados podrá limitarse al régimen de ayuda o a la medida de desarrollo rural para los que hayan sido seleccionados si ya se respetan los porcentajes mínimos de control de los demás regímenes de ayuda o medidas de ayuda que hubiera solicitado.	Art. 34. 4.bis del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
						Se indica que para las ayudas previstas en los Art. 21.1.a, 30 y 34 del R. UE 1305/2013 el CST deberá abarcar también las <b>tierras no agrícolas</b> por las que se soliciten ayudas.	Art. 37 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)

(1) Indicar las correcciones a realizar

(2) En caso negativo indicar el documento de referencia donde se recoge la aplicación de este punto

(3) Indicar tipo y fecha del documento

TIPO DE CONTROL		MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ____ a ____	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
ADM	CST	SIGC	NO SIGC								
						Se ha previsto que los controles de admisibilidad y la medición de la superficie real de la parcela agraria podrán limitarse a una <b>muestra seleccionada aleatoriamente de al menos el 50 % de las parcelas</b> agrarias respecto a las que se haya presentado una solicitud de ayuda o una solicitud de pago en virtud de las medidas de desarrollo rural. Cuando el control de la muestra revele algún incumplimiento, todas las parcelas agrícolas se medirán o las conclusiones de la muestra medida se extrapolarán.	<b>Art. 35 y 38 del R. UE 809/2014 y Modificación art. 38.1 del R 809/2014</b>				(1) (2) (3)
						Se recoge la necesidad de <b>augmentar</b> el alcance y el tamaño de la muestra de parcelas controladas en caso de que se detecten irregularidades.					
						Se indica el <b>porcentaje de tolerancia</b> en la medición de las parcelas agrícolas y /o forestales					
	<b>X</b>		<b>X</b>			Se incluye la relación de requisitos y compromisos y otras obligaciones (condiciones de admisibilidad) a comprobar.	<b>Art. 39 (superficies) y 42 (animales) del R. UE 809/2014.</b>				(1) (2) (3)
						Se indica el método de control que se emplea para comprobar cada requisito y compromiso de cada medida. Específicamente se incluye el <b>conteo de animales</b> como método de comprobación para determinar la <b>carga ganadera</b> .					
						Se considera que todo incumplimiento detectado debiera requerir una <b>notificación cruzada</b> con respecto a otros regímenes de ayuda o medidas de desarrollo rural o condicionalidad.	<b>Art. 41.1.h R. UE. 809/2014</b>				(1) (2) (3)
						Controles de <b>condicionalidad</b> : el intercambio de información al que se hace referencia es adecuado para garantizar que los incumplimientos determinados y, en su caso, las reducciones y exclusiones correspondientes a los incumplimientos por condicionalidad, se comuniquen a todos los organismos pagadores implicados.	<b>Art. 24.c R. UE 809/2014.</b>				(1) (2) (3)
	<b>X</b>		<b>X</b>			En la medida de lo posible, esos controles se efectuarán antes de que se abone el pago final de una operación. (Nota: en la medida de lo posible es según la Comisión la excepción la regla general es que se deben hacer antes del pago).	<b>Art. 49 R. UE 809/2014.</b>				(1) (2) (3)
						Se especifica que los <b>inspectores</b> que practiquen el CST no deberán haber participado en controles administrativos de la misma operación.					
						Se especifica que los CST representarán como mínimo el <b>5 %</b> de los gastos mencionados en el artículo 46 del R (UE) 809/2014, que cofinancia el FEADER y <b>solicitados</b> cada año natural para el total de medidas NO SIGC y para la medida 19 (LEADER) en particular.	<b>Art. 50 y 60.2 R. UE 809/2014.</b>				(1) (2) (3)
						Se indica la obligatoriedad de conservar la base de datos utilizada para la selección de la muestra.					
	<b>X</b>		<b>X</b>			Se especifica que las solicitudes de pago que no se consideren elegibles después de los controles administrativos no se contabilizarán para alcanzar el nivel mínimo de control.	<b>Art. 50. R. UE 809/2014</b>				(1) (2) (3)
						Se indica la necesidad de controlar operaciones de naturaleza y amplitud suficientemente variadas.	<b>Art. 50.4 R. UE 809/2014.</b>				(1) (2) (3)
						Se indica de forma correcta el porcentaje que se debe realizar de forma <b>aleatoria el 30% y el 40 %</b> de los gastos.					
	<b>X</b>		<b>X</b>			Se indica que cuando se decida controlar en el terreno más de un 5% de los gastos solicitados, el porcentaje de gasto seleccionado al azar de la muestra adicional a este 5% está igualmente comprendido entre el 30% y 40%.	<b>Punto 6.1.2 Guía de controles y penalizaciones en DR Ver. Sep. 2018</b>				(1) (2) (3)
	<b>X</b>		<b>X</b>			Se incluye la relación de comprobaciones a realizar.	<b>Art. 51 R. UE 809/2014.</b>				(1) (2) (3)
						Variación de los porcentajes de control: Se indica que en caso de que se detecten incumplimientos significativos que generen una tasa de error elevada en las estadísticas de desarrollo rural, se aumentará el porcentaje de control.	<b>Arts. 35, 36 y 50.5 R. UE 809/2014.</b>				(1) (2) (3)
	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>			El <b>incremento de controles</b> se realiza según lo establecido en el Anexo correspondiente de la Circular del FEGA relativa al Plan nacional de controles de medidas de desarrollo rural establecidas o no establecidas en el SIGC (según corresponda).					
						Se contempla la posibilidad de <b>reducción de los porcentajes de control al 3%</b> (Art. 50.6 R. UE 809/2014 y Art. 62.2.b. R. UE 1306/2013. (Medidas NO SIGC) o (Art. 36.4 R. UE 809/2014 y Art. 62.2.b. R. UE 1306/2013). (Medidas SIGC)					

(1) Indicar las correcciones a realizar

(2) En caso negativo indicar el documento de referencia donde se recoge la aplicación de este punto

(3) Indicar tipo y fecha del documento



TIPO DE CONTROL	MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ___ a ___	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
A POSTERIORI	DE INVERSION				Se especifica que los <b>controles a posteriori</b> se realizan para cumplir los compromisos establecidos en el Art. 71 del R. UE 1303/2013 o PDR.	Art. 52 R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
					Se contempla que se realice anualmente un porcentaje de control del <b>1%</b> de los gastos FEADER en el caso de operaciones de inversión que estén sujetas a compromisos.					
					Se indica que se debe seleccionar de forma <b>aleatoria de la muestra entre un 20% y un 25%</b> .					
					Está previsto que si se controla más de un 1% de los gastos pagados por FEADER, el porcentaje de gasto seleccionado al azar de la muestra adicional a este 1% estará igualmente comprendida entre el 20% y el 25%.	Punto 7. Guía de controles y penalizaciones PDR. Ver. Sep 2018.				(1) (2) (3)
TIPO DE CONTROL	MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ___ a ___	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
	SIGC	NO SIGC								
INCUMPLIMIENTOS	X				Las <b>reducciones, denegaciones y reducciones totales o parciales de las ayudas y sanciones</b> en medidas asimiladas al SIGC , se corresponden con las indicadas en la Circular de Coordinación del FEGA relativa a los criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones a las ayudas al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020	Art. 19 en ayudas relacionadas con superficies o 31 en el caso de ayudas por ganado del R. UE 640/2014.				(1) (2) (3)
					El <b>orden</b> de aplicación de las reducciones se corresponde con el indicado en la Circular de Coordinación del FEGA sobre los criterios para la aplicación de reducciones y exclusiones a las ayudas asimiladas al SIGC al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020.	Art. 35 por admisibilidad del R. UE 640/2014.				(1) (2) (3)
					El <b>orden</b> de aplicación de las reducciones se corresponde con el indicado en la Circular de Coordinación del FEGA sobre los criterios para la aplicación de reducciones y exclusiones a las ayudas asimiladas al SIGC al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020.	Art. 6 R. UE 908/2014.				(1) (2) (3)
		X			La <b>retirada parcial o total de ayuda y las sanciones administrativas</b> en medidas no SIGC , se corresponden con las indicadas en la Circular de Coordinación del FEGA relativa a los criterios para la aplicación de reducciones y exclusiones a las ayudas no SIGC al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020.	Art. 63 R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
BONIFICACIÓN DE INTERES Y SUBVENCIONES DE COMISIONES DE GARANTÍA					Se establecerán controles administrativos, visitas in situ y controles sobre el terreno adecuados.	Art. 61 R. UE 809/2014				(1) (2) (3)
DE CALIDAD	X	X			Se indica la obligación de realizar controles de calidad.					(1) (2) (3)
					El procedimiento indicado para la realización de los controles de calidad coincide con lo indicado en la Circular de Coordinación del FEGA sobre el Plan nacional de controles de las medidas al Desarrollo Rural SIGC y no SIGC del periodo 2014/2020.					
PAGOS	X				En los planes de control se ha tenido en cuenta que a partir de 2019 , los pagos correspondientes de las solicitudes del año, se efectuarán entre el <b>1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente</b> y que estos pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos en dicho periodo.	Art. 2 R. Ómnibus que modifica el art. 75 R UE 1306/2013.				(1) (2) (3)
			X		En procedimientos de <b>contratación pública</b> está previsto que las certificaciones realizadas por la administración por las que se solicita el reembolso al Organismo Pagador, podrán ser consideradas como solicitudes de pago.					(1) (2) (3)
	X	X			Se han establecido procedimientos adecuados para la <b>recuperación</b> de los pagos indebidos, incluidas las sanciones administrativas.	Art. 5, 6 y 7 R.UE 809/2014.				(1) (2) (3)
	X	X			Envío correcto de los datos de pago de <b>la tabla X</b>	Art. 102.1.c.i R. UE 1306/2013 y Art. 30.1c R. UE 908/2014				(1) (2) (3)

(1) Indicar las correcciones a realizar

(2) En caso negativo indicar el documento de referencia donde se recoge la aplicación de este punto

(3) Indicar tipo y fecha del documento

## ANEXO I

### La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo

Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo

Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo

Reglamento delegado de la Comisión (UE) nº 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al Desarrollo Rural y la condicionalidad

Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de Desarrollo Rural y la condicionalidad.

Reglamento delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

Reglamento de ejecución (UE) nº 2017/1242 de la Comisión de 10 de julio de 2017 que modifica el reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (UE) nº 1306/2013 del parlamento europeo y del consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad.

Reglamento de ejecución (UE) nº 2018/746 de la Comisión de 18 de mayo de 2018 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 en lo que respecta a la modificación de las solicitudes únicas y solicitudes de pago y a los controles

### La normativa nacional a tener en cuenta es la siguiente:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al Desarrollo Rural.

Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de Desarrollo Rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.

Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de Desarrollo Rural para el período 2014-2020.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## ANEXO II

### MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

Base Jurídica	Medida / Submedida	Denominación
<b>Art. 21 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques</b>	<b>8</b>
	Ayuda para la reforestación / creación de superficies forestales <sup>(1)</sup>	8.1
	Ayuda para la implantación y el mantenimiento de sistemas agroforestales <sup>(1)</sup>	8.2
<b>Art. 28 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Agroambiente y clima</b>	<b>10</b>
	Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos	10.1
<b>Art. 29 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Agricultura ecológica</b>	<b>11</b>
	Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica	11.1
	Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica	11.2
<b>Art. 30 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua</b>	<b>12</b>
	Pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000	12.1
	Pagos compensatorios por zonas forestales de la Red Natura 2000	12.2
	Pagos compensatorios por zonas agrícolas incluidas en planes hidrológicos de cuenca	12.3
<b>Art. 31 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas</b>	<b>13</b>
	Pagos compensatorios por zonas de montaña	13.1
	Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas	13.2
	Pagos compensatorios por otras zonas afectadas por limitaciones específicas	13.3
<b>Art. 33 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Bienestar de los animales</b>	<b>14</b>
<b>Art. 34 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques</b>	<b>15</b>
	Pago para los compromisos silvoambientales y climáticos	15.1

#### MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

Base Jurídica	Medida / Submedida	Denominación
<b>Art. 14 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Transferencia de conocimientos y actividades de información</b>	<b>1</b>
	Ayuda a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias	1.1
	Ayuda a las actividades de demostración y acciones de información	1.2
	Ayuda al intercambio de corta duración de la gestión agrícola y forestal y a las visitas agrícolas y forestales	1.3
<b>Art. 15 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas</b>	<b>2</b>
	Ayuda para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento	2.1
	Ayuda para el establecimiento de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento agrícola y de servicios de asesoramiento forestal	2.2
	Ayuda a la formación de asesores	2.3
<b>Art. 16 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios</b>	<b>3</b>
	Ayuda a la participación por primera vez en regímenes de calidad	3.1
	Ayuda a las actividades de información y promoción realizadas por agrupaciones de productores en el mercado interior	3.2
<b>Art. 17 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Inversiones en activos físicos</b>	<b>4</b>
	Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas	4.1
	Ayuda a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas	4.2
	Ayuda a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura	4.3
	Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos	4.4
<b>Art. 18 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e implantación de medidas preventivas adecuadas</b>	<b>5</b>
	Ayuda a las inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, fenómenos ambientales adversos y catástrofes probables	5.1
	Ayuda a las inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes	5.2
<b>Art. 19 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas</b>	<b>6</b>
	Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores	6.1
	Ayuda a la creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales	6.2
	Ayuda destinada a la creación de empresas para el desarrollo de pequeñas explotaciones	6.3
	Ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas	6.4
	Pagos a los agricultores que pueden optar al régimen de pequeños agricultores y que ceden de forma permanente su explotación a otro agricultor	6.5

**MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC**

Base Jurídica	Medida / Submedida	Denominación
<b>Art. 20 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales</b>	<b>7</b>
	Ayuda a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a sitios de la red Natura 2000 y otras zonas con alto valor natural	7.1
	Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en ahorro energético	7.2
	Ayuda a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha y a soluciones de administración pública electrónica	7.3
	Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes	7.4
	Ayuda a las inversiones para el uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras turísticas de pequeña escala	7.5
	Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica	7.6
	Ayuda a las inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados cerca o dentro de los núcleos de población rural, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos	7.7
	Otras	7.8
<b>Art. 21 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques</b>	<b>8</b>
	Ayuda para la reforestación / creación de superficies forestales (1)	8.1
	Ayuda para la implantación y el mantenimiento de sistemas agroforestales (1)	8.2
	Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes	8.3
	Ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes	8.4
	Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales	8.5
	Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales	8.6
<b>Art. 27 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Creación de agrupaciones y de organizaciones de productores</b>	<b>9</b>
	Creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal	9
<b>Art. 28 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Agroambiente y clima</b>	<b>10</b>
	Ayuda para la conservación y para el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura	10.2
<b>Art. 34 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques</b>	<b>15</b>
	Ayuda para la conservación y promoción de recursos genéticos forestales	15.2
<b>Art. 35 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Cooperación</b>	<b>16</b>
	Ayuda para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas	16.1
	Ayuda para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías	16.2
	Cooperación entre pequeños agentes para organizar procesos de trabajo en común y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo o la comercialización del turismo	16.3
	Ayuda para la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución con miras a implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y mercados locales, y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales	16.4
	Ayuda para acciones conjuntas realizadas con vistas a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, y para planteamientos conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso	16.5
	Ayuda para la cooperación entre los agentes de la cadena de distribución en el suministro sostenible de biomasa destinada a la elaboración de alimentos y la producción de energía y los procesos industriales	16.6
	Ayuda para estrategias distintas de las de DLP	16.7
	Ayuda para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes	16.8
	Ayuda para la diversificación de actividades agrarias en actividades relacionadas con la atención sanitaria, la integración social, la agricultura respaldada por la comunidad y la educación sobre el medio ambiente y la alimentación	16.9
	Otras	16.10
<b>Art. 36 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Gestión de riesgos</b>	<b>17</b>
	Primas de seguros para cosechas, animales y plantas	17.1
	Fondos mutuales para adversidades climáticas, enfermedades animales y vegetales, infestaciones por plagas e incidentes medioambientales	17.2
	Instrumento de estabilización de los ingresos	17.3
<b>Art. 35 R(UE) 1303/2013 LEADER</b>	<b>Ayuda de los fondos MEC para el desarrollo local (CLLD)</b>	<b>19</b>
	Ayuda para la preparación de las estrategias de desarrollo local (EDL)	19.1
	Ayuda a la ejecución de operaciones dentro de la EDL	19.2
	Ayuda para la preparación e implementación de actividades de cooperación del grupo de acción local	19.3
	Ayuda a los costes de funcionamiento y animación	19.4
<b>Art. 51-54 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Asistencia técnica</b>	<b>20</b>
	Ayuda para la asistencia técnica (excepto RRN)	20.1
	Ayuda para la creación y el funcionamiento de la RRN	20.2

### ANEXO III

#### Directrices, Guías y Documento de orientaciones de la Comisión

Ares(2018)5463607 - 24/10/2018 KEY AND ANCILLARY CONTROLS CONCERNING RURAL DEVELOPMENT MEASURES 2014-2020, IN RELATION TO CONFORMITY CLEARANCE PROCEDURES LAUNCHED AS FROM 1.1.2015
<b>Directrices</b> sobre las opciones de costes simplificados (OCS) Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) (EGESIF_14-0017)
<b>Directrices</b> para calcular las correcciones financieras en el marco de los procedimientos de liquidación de conformidad y de liquidación financiera de cuentas (Bruselas, 8.6.2015 C(2015) 3675 final)
<b>Recomendación</b> de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresa, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE)
Ref. Ares(2016)956541 - 24/02/2016 Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme
Brusel, 30.10.2018 SWD(2018) 459 final COMMISSION STAFF WORKING DOCUMENT GUIDANCE NOTE Conditions for eligibility of VAT under Cohesion policy rules in the 2014-2020 programming period
EGESIF_18-0034-00 17/09/2018 European Structural and Investment Funds Guidance for Local Actors on Community-Led Local Development
<b>GUIDANCE</b> FOR IMPLEMENTATION OF THE LEADER CO-OPERATION ACTIVITIES IN RURAL DEVELOPMENT PROGRAMMES 2014-2020 Draft 11/10/2013 Latest update: 27/04/2017
<b>Guidance</b> Document on Control and Penalty rules in Rural Development (versión sep. 2018)
<b>Contratación pública</b>
<b>Directiva 2004/18/CE</b> , del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.
<b>Directiva 2004/17/CE</b> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.
<b>Comunicación interpretativa de la Comisión</b> sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o solo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública (2006/C179/02).
<b>Comunicación interpretativa de la Comisión</b> relativa a la aplicación del Derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones a la colaboración público-privada institucionalizada (2007/C 6661).
<b>Detección de conflictos de intereses</b> en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión.
<b>Detección de documentos falsificados</b> en el ámbito de las acciones estructurales. Guía práctica para las autoridades de gestión.
<b>Nuevas directivas de contratación pública:</b>
<b>Directiva 2014/23/UE</b> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
<b>Directiva 2014/24/UE</b> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
<b>Directiva 2014/25/UE</b> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.
<b>Decisión de la Comisión</b> C(2013) 9527 de 19 de diciembre de 2013, relativa al establecimiento y la aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública.
<b>Guía práctica</b> sobre cómo evitar los errores más comunes en la contratación pública de proyectos financiados con cargo a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
<b>A la hora de llevar a cabo una evaluación son pertinentes por lo general las normas y directrices en materia de ayudas estatales que se relacionan a continuación:</b>
<b>Régimen de mínimos:</b> Reglamento (UE) nº 1407/2013 o, posiblemente, reglamentos anteriores. También hay un reglamento específico sobre las ayudas de mínimos concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general [Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión].
<b>Normas sobre exenciones por categorías:</b> Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión; el antiguo Reglamento sobre exenciones por categorías (CE) nº 800/2008 fue derogado por el artículo 57 del Reglamento (UE) nº 651/2014, con sujeción a las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 58 de ese Reglamento.
<b>Ayudas notificadas</b> (individuales o regímenes): Véase el sitio web de la DG Competencia: <a href="http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register">http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register</a> .
La lista de normas y directrices sobre <b>ayudas estatales</b> puede consultarse en el siguiente sitio web: <a href="http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/legislation.html">http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/legislation.html</a>
<b>En lo que respecta a los instrumentos financieros, la verificación debe tener también en cuenta los siguientes documentos:</b>
<b>Préstamo:</b> Comunicación de la Comisión 2008/C14/02 relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización.
<b>Financiación de riesgo:</b> Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo, 2014/C 19/04.
<b>Garantía:</b> Comunicación de la Comisión 2008/C155/02 relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía.

#### ANEXO IV

##### Sistemas de control y sanciones:

Según el Art. 58 (2) del Reglamento (UE) 1306/2013, "El EM establecerá sistemas de gestión y control eficientes con el fin de garantizar el cumplimiento de la legislación que regula los regímenes de ayuda de la Unión destinadas a minimizar el riesgo financiero a la Unión "

Según el Art. 12 (6), del Reglamento (UE) 907/2014 los controles que deben llevarse a cabo para este fin están clasificados como controles fundamentales y secundarios:

"**Los controles fundamentales (clave)** serán los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para determinar la elegibilidad de las ayudas y la correspondiente solicitud de reducciones y sanciones"

"**Los controles auxiliares** o secundarios serán todas las demás operaciones administrativas necesarias para tramitar correctamente las solicitudes ".

En el cuadro que figura a continuación recogen las correcciones que tendrán lugar **a tanto alzado por deficiencias en la realización de "Controles fundamentales y Controles auxiliares"**

FUNDAMENTALES AUXILIARES	Ninguno es deficiente	Uno	Dos	Tres o más	Uno o más no existen o son ineficaces	Sistema de control totalmente inexistente o gravemente deficiente
	Ninguno es deficiente	No aplicable	5 %	5 %	10 %	10 %
Uno ha fallado completamente	2 %	5 %	7 %	10 %	10 %	
Dos han fallado completamente	2 %	7 %	7 %	10 %	10 %	
Tres o más han fallado completamente	3 %	7 %	7 %	10 %	10 %	

#### ANEXO V

##### LISTA NEGATIVA COCEPTO DE SUBCONTRATACIÓN

Aunque la Ley 9/2019, de Contratos del Sector Público, no define el concepto de subcontratación, si recoge (en negativo) lo que no será subcontratación. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en su art. 32.7, no será subcontratación:

- 1.- La adquisición de bienes, es decir, los suministros.
- 2.- La contratación de servicios auxiliares o instrumentales que no formen parte autónoma y diferenciada de la prestación principal.
- 3.- La contratación de determinados servicios informáticos, para los que deba garantizarse, de acuerdo con lo establecido en las condiciones del encargo, unos niveles de compatibilidad, integridad, fiabilidad, confidencialidad y de seguridad prefijados, tanto en redes como en sistemas.